



**GAB.PRES. N° 007**

**ANT.:** Ley N° 19.882, Título VI, "Del Sistema de Alta Dirección Pública".

**MAT.:** Instructivo Presidencial sobre el adecuado funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública.

**SANTIAGO, 02 NOV. 2010**

**DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

- I. El Gobierno que presido considera fundamental seguir impulsando con decisión el desarrollo y cabal aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública, consagrado en el título VI de la ley N° 19.882.

Es nuestra convicción de que dicho sistema constituye un instrumento objetivo y eficaz para la selección de Altos Directivos Públicos, capaz de asegurar tanto el mérito de los seleccionados, desde un punto de vista imparcial, como su compromiso en colaborar a lograr las metas de este nuevo Gobierno que dirijo.

Con todo, el Sistema de Alta Dirección Pública, desde su creación el año 2003, presenta algunos vacíos de importancia, cuya resolución si bien no es difícil, no fue abordada anteriormente. El Gobierno que presido aspira a corregir dichas carencias en forma permanente, por medio de un proyecto de ley que enviaré próximamente al Congreso Nacional. Sin embargo, como el trámite legislativo de dicha iniciativa puede tomar algunos meses, he decidido adelantar la aplicación de algunas de sus propuestas, que sean ejecutables administrativamente, por medio del presente instructivo.

El artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 prevé, respecto de los nombramientos en la Alta Dirección Pública, que la autoridad facultada para ello pueda proveer dichos cargos sin elegir de una



nómina preparada por el Sistema de Alta Dirección Pública, sino por medio de uno o más nombramientos transitorios y provisionales, y también puede permitir que el subrogante legal sirva el cargo. Este Instructivo busca establecer pautas para que los procesos de selección en los que participen postulantes que ejerzan cargos en calidad de provisional y transitorio, den efectivo cumplimiento al artículo sexagésimo de la ley 19.882, en el sentido que esa calidad de provisional y transitorio no sea considerada como mérito en los concursos que se convoque para llenar la titularidad de dichos cargos. Lo anterior, con el objeto de asegurar que todos los postulantes participen en el proceso de selección respectivo, en igualdad de condiciones.

**II.** En mérito de lo anterior, imparto las siguientes instrucciones para el adecuado funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública, que entrarán en vigor a partir de la fecha de dictación del presente instructivo:

- 1.** Respecto de los nombramientos transitorios y provisionales, la regla general para los directivos de primer nivel es que el decreto de su nombramiento tenga una vigencia que no exceda de seis meses, contados desde la fecha de su dictación. En el caso de los nombramientos transitorios y provisionales de directivos de segundo nivel, se recomienda que la resolución de nombramiento que suscriba la autoridad facultada para designar dichos cargos tenga una vigencia que no exceda de seis meses. Como regla general, se podrá extender por una sola vez, mediante los decretos o resoluciones respectivos, la vigencia de dichos decretos o resoluciones y por el mismo lapso. Lo mismo se aplicará a los decretos y resoluciones que extiendan los nombramientos cuya duración haya excedido seis meses a partir de la fecha de dictación del presente instructivo.
- 2.** Las personas nombradas en calidad transitoria y provisional en un cargo de alta dirección pública, deberán invocar dicha calidad en sus actuaciones de carácter público. Para estos efectos, el carácter público de una actuación será definido por un Instructivo que emitirá la Dirección Nacional del Servicio Civil. La página web de la Dirección Nacional del Servicio Civil abrirá una sección destacada que identifique a los directivos cuya calidad transitoria y provisional esté vigente.



- 3.** Si en respuesta a una nómina propuesta para llenar un cargo determinado, la autoridad facultada para efectuar su nombramiento declara desierto ese concurso, el Sistema de Alta Dirección Pública genera una nueva nómina. La ley exige que la nueva nómina no incluya personas que integraron una nómina rechazada para ese mismo cargo. Si el Presidente de la República rechaza una nómina para un cargo de primer nivel jerárquico, una vez que el Sistema de Alta Dirección Pública le presente otra nómina para el mismo cargo, ésta deberá precisar si las personas que la componen ejercieron ese cargo en calidad transitoria y provisional. La regla general propenderá a evitar nombrar a una persona que ejerció ese cargo en esa calidad, si no integró la primera nómina para ese cargo que el Presidente de la República haya rechazado. Para estos efectos, se entenderá que la primera nómina es la primera que rechace después de la fecha del presente instructivo, y en cuyo concurso haya postulado esa persona.
- 4.** El Ministro del ramo deberá coordinarse previamente con cada autoridad de su sector que tenga la calidad de transitoria y provisional, en el evento que ésta ejerza la facultad de remover un alto directivo de segundo nivel jerárquico, para efectos de que ella le informe acerca de esta situación previamente. Se recomienda que cada remoción efectuada en estas condiciones cuente con la aprobación previa del Ministro respectivo.
- 5.** Si la autoridad facultada para proveer un cargo de segundo nivel jerárquico tiene la calidad de transitoria y provisional, y pretende proveer aquél en calidad de transitorio y provisional también, se recomienda que dicha potestad sea ejercida solamente una vez finalizada la etapa de convocatoria al concurso que generará la nómina para proveer el cargo de segundo nivel con un titular. El Ministro del ramo deberá coordinarse para informarse previamente sobre la oportunidad de los nombramientos en cargos de segundo nivel de forma transitoria y provisional, en relación a la fecha de cierre de la convocatoria correspondiente.
- 6.** En el evento que una autoridad facultada para designar en cargos de segundo nivel jerárquico rechaza una nómina propuesta para dichos efectos y el Sistema de Alta Dirección



Pública le presenta una nueva nómina, ésta deberá precisar si las personas que la componen ejercieron ese cargo en calidad transitoria y provisional. El Ministro del ramo deberá coordinarse con dicha autoridad con el objeto que la resolución de nombramiento no seleccione a un postulante que haya ejercido el cargo en esa calidad, en el evento que no haya integrado la primera nómina para ese cargo que la misma autoridad haya rechazado. Para estos efectos, se entenderá que la primera nómina es la primera que rechace después de la fecha del presente instructivo, y en cuyo concurso haya postulado esa persona.

7. El Ministro del ramo deberá coordinarse con la autoridad correspondiente para informarse previamente en el evento que un alto directivo de primer nivel designado en calidad de transitorio y provisional, reciba una nómina provista por el Sistema de Alta Dirección Pública para proveer un cargo directivo de segundo nivel y quede en situación de ejercer su facultad para designar un titular o declarar desierto el proceso de selección. Se recomienda que el directivo de primer nivel designado en calidad de transitorio y provisional postergue esa decisión, mientras no adquiera el carácter de titular.
8. El Ministro del ramo deberá comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, las vacantes de cargos del primer nivel jerárquico que se produzcan con posterioridad a la fecha del presente instructivo. En el caso de los cargos de segundo nivel jerárquico, el Ministro del ramo deberá coordinarse con la autoridad correspondiente, para efectos de que las vacantes que se produzcan en cargos de segundo nivel jerárquico sean comunicadas por la autoridad facultada para el nombramiento a la Dirección Nacional del Servicio Civil, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.
9. En los mismos plazos mencionados en el punto anterior respectivamente, el Ministro del ramo deberá remitir a la Dirección Nacional del Servicio Civil y, en su caso, coordinarse con la jefatura de servicio correspondiente, para efectos que ésta remita a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la siguiente información:



- a) Propuesta de perfil profesional y de competencias y aptitudes para el cargo cuya vacante deba ser concursada, al que deberán ajustarse quienes aspiren a desempeñar ese cargo.
  - b) Propuesta de porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública, a que hace referencia el inciso cuarto del artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, tratándose de cargos de segundo nivel jerárquico.
  - c) Designación de los representantes del Ministro del ramo y del servicio respectivo que participarán en el Comité de Selección respectivo.
- 10.** Por su parte, el Ministro de Hacienda, a través de la Directora de Presupuestos, se pronunciará sobre la propuesta de porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública que efectúe el Consejo de Alta Dirección Pública o el ministerio respectivo, según se trate de cargos de primer o segundo nivel jerárquico, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de dicha propuesta. Con todo, dicha propuesta deberá adjuntar todos los antecedentes de respaldo necesarios para la fijación del referido porcentaje, de lo contrario, el Ministerio de Hacienda o la Dirección de Presupuestos, en su caso, remitirá un oficio solicitando la información necesaria, hecho que suspenderá el plazo de pronunciamiento en tanto no se reciban los antecedentes requeridos.
- 11.** En su caso, el Ministro del ramo deberá coordinarse con la autoridad facultada para realizar el nombramiento de cargos de segundo nivel jerárquico, para efectos que ésta pueda comunicar en un plazo máximo de 15 días hábiles a la Dirección Nacional del Servicio Civil, el nombramiento respectivo o la decisión de declarar desierto el proceso de selección. Con todo, este plazo se suspenderá mientras el directivo de primer nivel designado en calidad de transitorio y provisional no adquiera el carácter de titular.



12. El acto administrativo de nombramiento de un Alto Directivo Público, sea por decreto o resolución, deberá ingresarse al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, con todos los antecedentes que proporcione, para esos efectos, la Dirección Nacional del Servicio Civil.
13. Se requiere al Director Nacional del Servicio Civil para que, conforme a la letra c) del artículo 2° de la ley orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, contenida en la ley N° 19.882, pueda poner a disposición de los ministros o de los jefes superiores de servicio, en su caso, que lo soliciten, su asesoría técnica para la presentación de los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes ante el Consejo de Alta Dirección Pública. El Ministro del ramo o el jefe superior de servicio, según corresponda, podrá nominar a una contraparte técnica encargada de proporcionar la información necesaria para facilitar esa asesoría respecto de dichos perfiles.
14. Para la debida y oportuna suscripción de los convenios de desempeño a que hace referencia el párrafo 5° del título VI de la ley N° 19.882, tanto la autoridad como los jefes de servicio deberán ajustarse al modelo de convenio e instrucciones que imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil al respecto. Se requiere del Director Nacional del Servicio Civil disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los plazos asignados por la ley relativos a la suscripción de estos instrumentos.

Saluda atentamente a usted,



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**Distribución:**

1. MINISTRO DEL INTERIOR
2. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
3. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
4. MINISTRO DE HACIENDA
5. MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
6. MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
7. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
8. MINISTRO DE PLANIFICACION
9. MINISTRO DE EDUCACIÓN
10. MINISTRO DE JUSTICIA
11. MINISTRA DE TABAJO Y PREVISION SOCIAL
12. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
13. MINISTRO DE AGRICULTURA
14. MINISTRO DE MINERIA
15. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
16. MINISTRA DE BIENES NACIONALES
17. MINISTRO DE ENERGIA
18. MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
19. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
20. MINISTRO PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES
21. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
22. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
23. SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
24. SUBSECRETARIO DE FUERZAS ARMADAS
25. SUBSECRETARIO DE HACIENDA
26. SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
27. SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
28. SUBSECRETARIO DE DEPORTES
29. SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
30. SUBSECRETARIO DE PESCA
31. SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION
32. SUBSECRETARIO DE EDUCACION
33. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
34. SUBSECRETARIO DE TRABAJO
35. SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
36. SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
37. SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
38. SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
39. SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
40. SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
41. SUBSECRETARIO DE MINERÍA
42. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
43. SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
44. SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES
45. SUBSECRETARIA DE ENERGÍA
46. SUBDIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
47. SUBDIRECTOR DEL CONSEJO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
48. SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
49. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
50. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION ARICA Y PARINACOTA
51. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPAC A
52. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ANTOFAGASTA
53. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ATACAMA
54. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE COQUIMBO
55. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO
56. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION METROPOLITANA
57. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
58. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE
59. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL BIOBIO
60. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LA ARAUCANIA
61. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RIOS
62. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS
63. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
64. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA
65. SERVICIO DE SALUD ARICA
66. SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
67. SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
68. SERVICIO DE SALUD ATACAMA
69. SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



70. SERVICIO DE SALUD VALPARAISO – SAN ANTONIO
71. SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
72. SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA
73. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
74. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
75. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
76. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
77. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
78. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR-ORIENTE
79. SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS
80. SERVICIO DE SALUD MAULE
81. SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
82. SERVICIO DE SALUD CONCEPCION
83. SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO
84. SERVICIO DE SALUD BIOBIO
85. SERVICIO DE SALUD ARAUCO
86. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
87. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
88. SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
89. SERVICIO DE SALUD OSORNO
90. SERVICIO DE SALUD RELONCAVI
91. SERVICIO DE SALUD CHILOE
92. SERVICIO DE SALUD AYSÉN
93. SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
94. SERVICIO NACIONAL DE PESCA
95. SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
96. SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
97. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
98. SERVICIO MÉDICO LEGAL
99. SERVICIO ELECTORAL
100. SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
101. SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
102. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
103. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
104. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
105. DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS
106. DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
107. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
108. DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
109. DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
110. DIRECCIÓN DE VIALIDAD
111. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
112. DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE
113. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
114. DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
115. DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES
116. DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS
117. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO
118. SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS
119. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
120. SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
121. SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
122. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
123. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
124. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
125. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
126. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
127. SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
128. CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
129. CONSEJO DE RECTORES
130. COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
131. COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR
132. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
133. COMISIÓN NACIONAL INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
134. COMISIÓN CHILENA DEL COBRE
135. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL
136. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
137. FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



139. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
140. INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
141. INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA
142. INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO
143. INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA
144. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
145. INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
146. INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
147. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
148. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL
149. JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
150. TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
151. GENDARMERÍA DE CHILE
152. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
153. OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
154. DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
155. FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL
156. AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
157. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
158. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE MAIPÚ
159. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE
160. HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO
161. PARQUE METROPOLITANO
162. CORTE DE APELACIONES DE ARICA
163. CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE
164. CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA
165. CORTE DE APELACIONES DE COPIAPÓ
166. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA
167. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO
168. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
169. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL
170. CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA
171. CORTE DE APELACIONES DE TALCA
172. CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN
173. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN
174. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO
175. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA
176. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT
177. CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE
178. CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS
179. GAB.PRES. (Archivo)
180. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
181. MINSEGPRES (Oficina de Partes)